



Maipú 942
Piso 12°
C1006ACN
Buenos Aires, Argentina

Tel: (54) 011 4103-9500
Fax: (54) 011 4315-0959
E-mail: info@suarez-menendez.com
www.suarez-menendez.com

Preguntas y respuestas sobre el Código de Barras a incorporar en las facturas

La Resolución General 1702/2004-AFIP. (BO. 15/07/2004) a dispuso, entre otras medidas, es establecimiento de un Código de Barras –similares a aquellos al pie de pagina de las DDJJ de la AFIP y los alimentos no perecederos y productos– por parte de determinados contribuyentes y atendiendo la particularidades que implica con respecto a los talonarios de facturas y modalidad (ej. Autoimpresores).

¿Quiénes son los contribuyentes y/o responsables obligados a consignar en sus comprobantes el sistema de identificación de datos denominado “Código de Barras”?

Aquellos inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado (IVA)

¿En cuales comprobantes se debe incorporar el Código de Barras y cuales son los excluidos taxativamente?

Comprobantes clases “A”, “A” con leyenda “Pago en CBU informada”, “B”, “E” o “M”

Asimismo, la Nota Externa 7/2004-AFIP (BO. 27/09/2004) excluye a los comprobantes emitidos mediante el Controlador Fiscal.

¿Qué datos son necesarios afín de generar el Código de Barras y que características posee?

- C.U.I.T. (Clave Única de Identificación Tributaria) del emisor de la factura (11 caracteres).
- Código de tipo de comprobante (2 caracteres).
- Punto de venta (4 caracteres).
- Código de Autorización de Impresión (14 caracteres).

- Fecha de vencimiento (8 caracteres).
- Dígito verificador (1 carácter). El mismo se genera con una operación algebraica:
 - 1) ((Suma de caracteres ubicados en las posiciones impares) x 3) + (Suma de caracteres ubicados en las posiciones pares)= resultado 1
 - 2) Buscar el menor número que sumado al resultado 1 dé un número múltiplo de 10. Este será el valor del dígito verificador del módulo 10.

En el caso de tener mas de un tipo de comprobante –caso facturas A, B y/o E– y/o mas de punto de venta ¿cuántos códigos de barras debo imprimir?

Se deberán imprimir tantos como datos variables tenga el contribuyente de aquellos exigidos en el punto anterior. Es decir, si un sujeto emite facturas A, B y a su vez tiene dos puntos de venta, deberá poseer CUATRO códigos de Barras

Asimismo recordamos que al estar incorporada la fecha de vencimiento, toda vez que se solicite una nueva impresión de comprobante, se deberá consignar un nuevo Código de Barras.

¿Cómo se incorpora el Código de Barras al comprobante?

Se podrá imprimir directamente sobre el mismo o, según lo aclara la Nota Externa 7/2004-AFIP (BO. 27/09/2004), se podrá incorporar una oblea -o “sticker”- autoadhesiva.

¿En que lugar del comprobante se deberá imprimir o colocar el sticker del Código de Barras?

No hay imposición alguna del lugar elegido –ya sea en el anverso como en el reverso–, siempre que cumpla con los dos siguientes requisitos:

- 1) No deberá obstaculizar la visualización de los datos exigidos por la normativa vigente,
- 2) No exime de la obligación de consignar dichos datos en los mencionados comprobantes. Es decir que el nuevo régimen no supe los datos requeridos con anterioridad al dictado de la RG. 1702/2004-AFIP

En el caso de ser Autoimpresor y utilizar impresoras de matriz de punto ¿cómo se debe proceder debido a la prohibición de imprimir el Código de Barras?

Expresamente el punto 2 de acápite B) 2) dice: "...no deberá realizarse mediante impresoras del tipo "matriz de punto", a efecto de evitar inconvenientes en la lectura del código de barras...". Por ello se podrá:

1) incorporar una oblea -o "sticker"- autoadhesiva, o,

2) preimprimir en la imprenta los datos identificatorios y/o el Código de Barras. Destacamos que por se autoimpresor y al informar el CAI, la imprenta puede estar habilitada o no en el registro fiscal.

¿A partir de cuando esta vigente la utilización del Código de Barra y desde cuando resulta obligatoria? ¿en el caso de tener stock de comprobantes?

Vigencia: a partir del 15/07/2004

Obligatoriedad:

a) Autoimpresores: comprobantes emitidos a partir del 01/01/2005.

b) Resto de los contribuyentes: comprobantes incluidos en solicitudes de impresión y/o importación efectuadas a partir del 01/01/2005. Si ya tuvieran en existencia al 31/12/2004 o se solicitare su impresión y/o importación, se podrán utilizarlos sin la incorporación del Código de Barras hasta la fecha en que agoten su existencia.